



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2281-2004-AA/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO MATEO GIUSTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Hugo Mateo Giusti contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 114, su fecha 3 de mayo de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente sustenta su demanda en que se han violado sus derechos de propiedad y de pensionista respecto del inmueble ubicado en el jirón Domingo Ponte N.º 952-954, Magdalena del Mar, dado que la Municipalidad de Magdalena del Mar ha estado exigiendo a sus inquilinos el pago de una coima por supuesto derecho de trámite de cambio de uso, provocando que se retiren del inmueble, lo que le ocasiona un grave perjuicio económico.
2. Que la protección de derechos fundamentales en sede constitucional presupone que los derechos materia de protección se encuentren reconocidos o definidos, sea en la Constitución o en los tratados que sobre Derechos Humanos haya suscrito el Estado peruano; en tal sentido, si los inquilinos se retiraron del inmueble antes citado, ello constituye un acto que afecta la esfera de derechos patrimoniales del accionante, los cuales están regulados principalmente por el Código Civil, y no por la Constitución, no siendo, por tanto, la acción de amparo la vía idónea para determinar las razones por las que los inquilinos abandonaron el inmueble, ni mucho menos las responsabilidades que pudieran derivar de tal acto.
3. Que tampoco corresponde que el Tribunal Constitucional evalúe los beneficios legales otorgados a los pensionistas, puesto que es de su competencia determinar si hay afectación del artículo 10º de la Constitución, o, de ser el caso, de su Primera Disposición Transitoria, lo que no ha quedado acreditado en autos.
4. Que, en consecuencia, resulta de aplicación el artículo 2º, *a contrario sensu*, de la Ley N.º 23506.

A

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2281-2004-AA/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO MATEO GIUSTI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

10